



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 181

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE CONTROL DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.

Asunción, 15 de marzo de 2023

VISTO: La Justificación Técnica N° 01/2023 elaborado por el Ing. Amb. Iván Guillermo Marecos Núñez, Jefe del Departamento de Fauna dependiente de la Dirección de Vida Silvestre de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 126/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, firmado por el Abg. Víctor Rodas de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Providencia DAJ N° 114/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y; -----

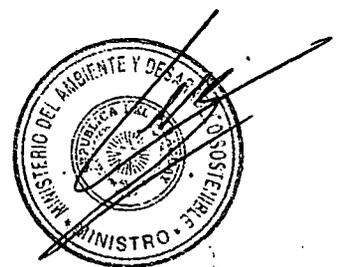
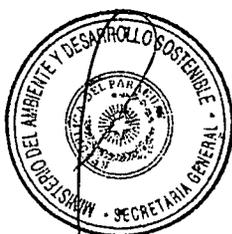
CONSIDERANDO: Que, para la elaboración de la Justificativa Técnica se ha tenido en cuenta: «...a) La necesidad de establecer medidas de control de las especies pykasuro (Patagioenas picazuro) y torcaza (Zenaida auriculata) (Columbiformes: Columbidae), en relación a los impactos generados en los cultivos de granos en el Territorio Nacional; b) La necesidad de contar con más estudios sobre los parámetros poblacionales de palomas pykasuro (Patagioenas picazuro) y Torcazas (Zenaida auriculata) (Columbiformes: Columbidae) en el Chaco Paraguayo...».-----

Que, en las Recomendaciones de la Justificación Técnica N° 01/2023 menciona: «...a) Continuar con la recopilación de informaciones en el campo para el presente año, abarcando las cuatro estaciones a fin de ir ajustando los cupos otorgados para ambas especies. b) Tomar datos de las propiedades en las que viene ejerciéndose todos los años las cacerías de control de palomas con la finalidad de poder acceder a las mismas para la recopilación de informaciones. c) El periodo que comprenderá la cacería de control va desde el 15 de Marzo hasta el 31 de Julio de este año...».-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por medio del Dictamen N° 126/2023 expresa: «... esta asesoría no opone reparos al Borrador de Resolución remitido por la DGPCB en cuanto a los aspectos de forma, Se hace la salvedad que la Dirección de Vida Silvestre, a partir de sus competencias técnicas ha realizado las consideraciones técnicas pertinentes, Es Dictamen...».-----

Que, de acuerdo al informe elevado por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB) es posible habilitar la caza de las especies de palomas (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata), en ambas regiones de la República del Paraguay, quedando excluidos todas las demás especies de aves y otros grupos taxonómicos de la fauna silvestre, para lo cual se debe reglamentar el periodo de control de las mismas, así como la edad, tamaño, lugares, condiciones y técnicas de caza permitidas.-----

Que, a tal efecto, según el Art. 8° de la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre", constituyen atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de los permisos, contratos o cualquier otro tipo de concesiones para el aprovechamiento de los elementos de la Vida Silvestre con fines educativos, científicos, recreativos o económicos y ejercer el control correspondiente; estableciéndose en el Inc. k) del mismo artículo "...Dictar las pautas administrativas para cualquier tipo de aprovechamiento de la Vida Silvestre, de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentaciones...".-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 181

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE CONTROL DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.

Que, sobre dicha base y de conformidad a los lineamientos establecidos por la DGCPB a través de su Dirección de Vida Silvestre, las técnicas de caza que pueden ser autorizadas por razones de control de las especies de palomos mencionadas, deben corresponderse con las modalidades deportivas de caza.

Que, a través del Art. 9° de la Ley 96/92 se crea el sistema de Protección y Conservación de la Vida Silvestre, integrado por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre, las reglas técnicas generadas por las unidades científicas y técnicas; y, el cuerpo de inspección de la Vida Silvestre, que aplicará las reglas antes mencionadas en todo el país.

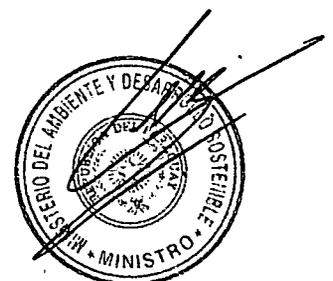
Que, en cuanto a las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre mencionadas anteriormente, en el Art. 10 de la misma Ley N° 96/92 se establece que las mismas serán, entre otras, las siguientes: "... a) El Registro Nacional de la Vida Silvestre destinado... b) Los listados de especies de la Vida Silvestre susceptibles de ser apropiadas para cualquier tipo de uso... c) Los listados de cupos, épocas y áreas del territorio nacional habilitados o autorizados para uso de las especies susceptibles de ser apropiadas..."

Que, conforme al Art. 39 de la Ley N° 96/92: "La caza autorizada por los reglamentos de esta ley, podrá ser practicada previo permiso, expedido por la Autoridad de Aplicación, la que para otorgarlo atenderá exclusivamente a los criterios de protección de la Vida Silvestre, siempre y cuando se cuente con estudios que respalden el permiso de caza...", para lo cual la Dirección de Vida Silvestre de DGPCB ha remitido los resultados del estudio de las poblaciones de las especies de palomas Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata realizado por la SEAM desde el año 2.005 hasta la fecha; en la Región Occidental del País, cuyo modelo servirá para iniciar los estudios poblacionales de palomas en la Región Oriental del País para el Periodo 2021 en el marco de un Estudio Piloto de Caza.

Que, en consonancia con lo señalado, y de acuerdo a los estudios llevados a cabo por la Dirección de Vida Silvestre de la DGPCB en la Región Occidental, los sitios donde deben ser practicadas las cacerías de palomas, corresponden a lugares donde se han realizado cacerías deportivas en años anteriores. Por otro lado, los sitios para las prácticas de cacería en la Región Oriental serán establecidos en el marco de un Estudio Piloto de Caza en el Periodo 2023.

Que, de acuerdo a la citada normativa sobre Vida Silvestre, la Autoridad de Aplicación dará a conocer periódicamente y comunicará a las demás autoridades, asociaciones privadas o entidades internacionales, las especies cuya caza permite o restringe, las cuotas permitidas, el tamaño o edad de los individuos susceptibles de ser cazados, así como las demás regulaciones que considere pertinente.

Que, a su vez, el Art. 42 de la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre", dispone la prohibición de dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los individuos adultos de los que éstas dependen, quedando igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 181

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE CONTROL DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.

de las especies, por lo que la cacería de las especies establecidas deben corresponderse solo los individuos adultos y en el marco de la modalidad de caza aprobada en la presente resolución.

Que, se halla vigente la Resolución N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.).

Que, para cumplir con sus objetivos, la PAN se dota de principios que orienten la actuación en la materia ambiental y entre ellos ubica a "La sustentabilidad" que es asumida como la necesidad de que las generaciones presentes son responsables de la protección ambiental y deberán velar por el uso y goce apropiados del patrimonio natural que será legado de las generaciones futuras (Núm. 2.3.).

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, y la Secretaría del Ambiente" en su Art. 14, Inciso "e" establece que la Secretaría del Ambiente es la autoridad de aplicación de la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre".

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

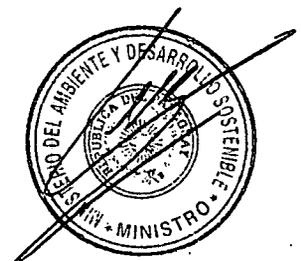
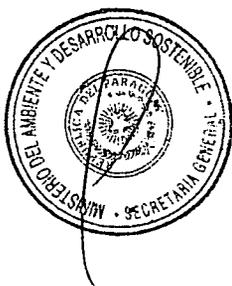
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.-HABILITAR la cacería de control de las especies de palomas *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*, en el Territorio Nacional, quedando excluidas todas las demás especies de aves y otros grupos taxonómicos de la fauna silvestre nativa.

Art.2°.-AUTORIZAR la caza de las dos especies establecidas en el Art 1°, conforme a las siguientes disposiciones:





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 181

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE CONTROL DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

- **PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL (CHACO)**

Disponer la cacería en aquellas propiedades habilitadas para el efecto por la Autoridad de Aplicación, no siendo excluyentes para otros sitios distribuidos en el Chaco Paraguayo y que tengan chacras agrícolas; y en el que eventualmente reciban bandadas de palomas, siendo ellas las siguientes: Altenau, Tiede, Molino, Valencia, Laguna Negra, 25 Leguas, Colonia 15 de Agosto, Yucra, San José, Campo 48, Colonia Alegría, Avalos Sánchez, Colonia Campo Vía, Schonhorst, Schonan, Lolita, Neuhorst, Fridensheim, Schontal, Blumental, Randau, Aguada Lidia, Pozo Once, Gradental, Fortín Boquerón, Colonia Toledo, San Antonio, Colonia Buena Vista, Isla Bella, Colonia 3, 7, 10, 22 y 52, Zona Desvío Fortín Florida (Último Trago), Zona Picada Ancha, Zona 07 – Subzona 708, Colonia Paratodo, Zona de Mbutu Reta, Mariscal Estigarribia, Zona de Influencia del área de Agua Dulce, Línea 32, Pirizal, Zona de La Bodega, General Díaz y Campo León.

Las propiedades mencionadas han sido determinadas en el marco de los estudios de las poblaciones de las especies de palomas Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata que viene realizando la Dirección de Vida Silvestre desde el 2.005 hasta la fecha.

- **PARA LA REGIÓN ORIENTAL**

Continuar con la cacería piloto a fin de efectuar estudios poblacionales de las especies de palomas Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata, siguiendo el modelo de estudios poblacionales que viene realizando la Dirección de Vida Silvestre desde el año 2005 en la Región Occidental, con el objeto de complementar las informaciones recopiladas, y llenar los vacíos de información existente en relación a los impactos generados en los cultivos de granos de esta zona del país, a efectos de establecer las medidas de control.

Art.3°.-ESTABLECER que las técnicas de caza autorizadas por razones de control de estas especies, serán únicamente las modalidades deportivas de caza.-----

Art.4°.-ESTABLECER que la Dirección de Vida Silvestre realizará monitoreos sobre la dinámica poblacional de las especies de palomas habilitadas para el control y los factores del medio condicionantes, con el fin de controlar el estado de las poblaciones. Con este objetivo podrá realizarse inspecciones en las fincas habilitadas, verificar las piezas cazadas y disponer capturas de control.-----



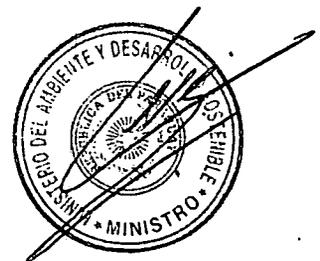


Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 181

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE CONTROL DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.

- Art.5°.-ESTABLECER** como periodo de control el tiempo comprendido desde el 15 de Marzo y hasta el 31 de Julio de 2023.-----
- Art.6°.-DISPONER** que la cacería de las especies establecidas serán solo para individuos adultos.-----
- Art.7°.-DISPONER** que los cazadores habilitados tendrán la obligación de llevar un registro de la caza en el formato proporcionado por la Dirección de Vida Silvestre y la devolución del mismo será de carácter obligatorio a los efectos de su control. -----
- Art.8°.-ESTABLECER** que los métodos que se empleen para la cacería no deberán ocasionar perjuicios a las demás especies de la fauna silvestre y a su medio biológico. -----
- Art.9°.-ORDENAR** que las fincas en las cuales se practicarán la cacería de control no deberán estar próximas a zonas declaradas críticas, dormideros y anidamientos de las especies mencionadas y otras especies de fauna. Asimismo, no deberán estar próximas a viviendas particulares y/o propiedades vecinales, se recomienda una distancia mínima de 2km. -----
- Art.10.-PROHIBIR** el desalojo intencional de las palomas de su sitio de anidamiento mediante incendios, explosivos u otras acciones similares. -----
- Art.11.-PROHIBIR** la caza de control en sitios en los que las palomas se encuentren vulnerables, como consecuencia de epizootias, incendios, sequías o cualquier otra agente externo. -----
- Art.12.-ESTABLECER** la obligatoriedad de realizar la cacería de palomas al vuelo, quedando prohibida la cacería de las mismas posadas en el suelo o en algún lugar. -----
- Art.13.-ESTABLECER** que solo estará permitido el transporte de un máximo de 150 (ciento cincuenta) ejemplares (productos de caza) y de forma intransferible. Los mismos deberán ser transportados en las debidas condiciones sanitarias establecidas en las normativas legales que rigen la materia. -----
- Art.14.-DETERMINAR** que el cazador deberá asegurarse de no dejar piezas muertas o heridas abandonadas en los campos o caminos donde realice la actividad. Los cazadores para ello, deberán disponer de bolsas contenedoras para coleccionar las piezas cazadas. Además deberá tomar los recaudos correspondientes para que el medio natural no sea afectado. -----
- Art.15.-INFORMAR** a los interesados que los productos de la cacería no podrán comercializarse debido a que la caza autorizada en la presente resolución no abarca la modalidad de cacería comercial, por lo cual el producto de la caza podrá destinarse a entidades de beneficencia y comunidades indígenas locales, bajo acta, el cual deberá ser entregada a la Dirección de Vida Silvestre. -----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 181

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE CONTROL DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

Art.16.-DISPONER que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se encargará de establecer la cantidad necesaria de especímenes cazados para la disección y estudios de contenido de buche. Las muestras deberán ser tomadas por técnicos de la Dirección de Vida Silvestre.-----

Art.17.-DISPONER que el cazador deberá portar los documentos exigidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para practicar la caza.- -----

Art.18.-DISPONER que para todas las expediciones de caza, se deberá observar las medidas precautorias de seguridad de personas y bienes.- -----

Art. 19.-ENCARGAR a la Dirección de Vida Silvestre dependiente de la Dirección General de protección y Conservación de la Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible como responsable de la inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre y de la expedición del Permiso de Caza de Control para residentes nacionales y extranjeros.-----

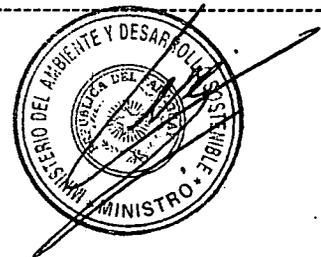
Art.20.- ESTABLECER que para la inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre de los cazadores locales, se requerirán los siguientes requisitos: copia simple de Cédula de Identidad, 3 fotos tipo carnet y Certificado de Vida y Residencia. -----

Art.21.-DISPONER el arancel para el periodo de control de caza en:

- a) Cazadores locales: 5 (Cinco) jornales diarios mínimos
- b) Cazadores o Residentes nacionales: 7 (Siete) jornales diarios mínimos.
- c) Cazadores extranjeros: 12 (Doce) jornales diarios mínimos.

Art.22.-DISPONER que las verificaciones durante el periodo de caza serán realizadas por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, a través de la Dirección de Vida Silvestre y podrán ser acompañadas por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada.-----

Art.23.-APROBAR el ANEXO I que conforma el «FORMULARIO N° 1 DE SOLICITUD DE PERMISO DE CACERIA DE CONTROL» y el FORMULARIO N° 2 «CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE»; el ANEXO II que conforma el «FORMULARIO N° 3: INFORMACION DE LA CACERÍA»; el ANEXO III que conforma el «FORMULARIO N° 4- AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO»; el ANEXO IV que conforma el «FORMULARIO N° 5: Datos de Investigación Biológica»; el ANEXO V que conforma el «FORMULARIO N° 6: REGISTRA LA INFORMACIÓN TÉCNICA OBTENIDA POR ENCUESTA A PROPIETARIOS DE FINCAS»; el ANEXO IV que conforma el «FORMULARIO N° 7 Y N° 8: DATOS BIOMÉTRICOS», que forman parte de la presente resolución. -----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 181

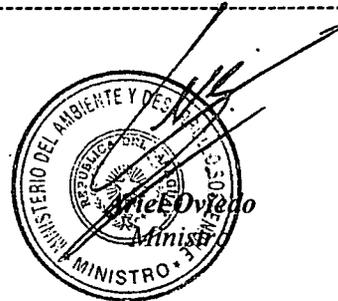
POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE CONTROL DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

Art.24.-ORDENAR que para la cacería de las poblaciones de palomas, las armas a ser utilizadas para esta actividad, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4036/10 y las normas reglamentarias que dicte la DIMABEL.-----

Art.25.-RECOMENDAR la sustitución gradual de municiones de plomo tradicional por otras fabricadas con materiales alternativos.-----

Art.26.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----


María Laura Bobadilla
Secretaría General


Ministro

Recibi: *J. J.*



2 copias a
15/03/23



Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Vida Silvestre

ANEXO I

FORMULARIO N° 1 DE SOLICITUD DE PERMISO DE CACERIA DE CONTROL (Intransferible)

Asunción, de del 2023

Señor

**DON CÉSAR ARIEL OVIEDO VERDÚN, Ministro
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Presente:

Tengo el honor de dirigirme a **VUESTRA EXCELENCIA** y por su digno intermedio a quien corresponda, con el objeto de solicitar el Permiso de cacería de control, para lo cual se adjunta los siguientes datos:

CAZADOR NACIONAL O EXTRANJERO RESIDENTE.

CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE.

(*) Sírvase llenar el formulario N° 1 en caso de ser "Cazador Nacional y/o Extranjero Residente

(**) En el caso de ser Extranjero No Residente, sírvase llenar los Formularios N° 1 y 2.

FORMULARIO N° 1

NOMBRE y APELLIDO:

NACIONALIDAD: C.I: RNVS:

ESPECIE DE CAZA: PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*)

1- NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA FINCA:

2- LUGAR.....3- DISTRITO.....4- DPTO.

5-COORDENADAS.....6-NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....

7-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO.....8-TIPO DE CULTIVO.....

DATOS DEL ARMA

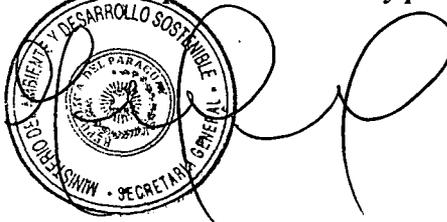
1- REGISTRO DEL ARMA N°.....

2- Otras Armas.....

(Conforme Ley 4036/10 y las normas reglamentarias que dicte la DIMABEL).

.....
Firma y aclaración del cazador

Declaro bajo juramento que los datos y copias de los documentos presentados son legales, es considerada una declaración jurada, asumiendo toda responsabilidad civil y penal ante cualquier irregularidad.





Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Vida Silvestre

FORMULARIO N° 2

CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE

1- Número de vuelo..... Fecha de llegada:.....

2- Registro de entrada al país: N°..... Fecha:.....

3- Documento de portación temporal del arma:

N°..... Expedido por:..... Fecha:

4- Nombre Operador cinegético: Agencia cinegética:

Dirección: Tel/Fax:

Firma y aclaración en caso de ser operador cinegético:

N° Registro SENATUR:

N° RNVS

.....
Firma y aclaración del cazador

Declaro bajo juramento que los datos y copias de los documentos presentados son legales, es considerada una declaración jurada, asumiendo toda responsabilidad civil y penal ante cualquier irregularidad

Requisitos que deben acompañar la solicitud:

1. Copia de RNVS.
2. Foto carnet (3) tres.
3. 1 (una) copia autenticada de tenencia de armas.
4. En caso de renovación, presentar la planilla de registro de caza del año anterior.
5. Autorización original o autenticada del propietario o arrendatario de la Finca, según formato, acompañado de una copia simple de Cédula de Identidad.



[Handwritten signature]



Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Vida Silvestre

**ANEXO II – FORMULARIO N° 3: INFORMACION DE LA
CACERÍA**

1. **INFORMACIÓN GENERAL:**
 - 1.1. Nombre del Propietario de la Finca Cinegética:
2. **INFORMACIÓN DEL CAZADOR**
 - 2.1. Nombre del Cazador:
 - 2.2. Nacionalidad:
 - 2.3. N° de RNVS y N° de Hoja de Seguridad:
 - 2.4. N° de Permiso de Caza y N° de Hoja de Seguridad

3. **INFORMACIÓN TÉCNICA**

Lugar de Caza Departamento/Localidad/Estancia/ Propietario/ Coordenadas	Hora de inicio de la caza	Hora Final de la caza	Fecha	N° de palomas en vuelo	N° cazado de Pykasuro (<i>Patagioenas pykazuero</i>)	N° cazado de Yeruti/Torcaza (<i>Zenaida auriculata</i>)	N° y Nombre de otros especímenes cazados que vuelen con las bandadas	Tipo de cultivo (Maní, sésamo, sorgo, etc.)

4. **ESPECÍMENES CAZADOS**
 - 4.1. *Patagioenas picazuero* (Pykasuro):
 - 4.2. *Zenaida auriculata* (Torcaza jeruti):
 - 4.3. Otras especies que vuelan cercanas a las bandadas
 - *Patagioenas maculosa* (Pykasuro alas moteadas):
 - *Patagioenas cayennensis* (Pykasu pytã):
 - Otros:

Firma del propietario de la Finca

Firma del Cazador Deportivo

Firma del Fiscalizador MADES



[Handwritten signature]



Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

Dirección de Vida Silvestre

ANEXO III

FORMULARIO N° 4

AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO

.....DE.....DE 2023

POR EL PRESENTE DOCUMENTO, PRESTO MI CONFORMIDAD PARA QUE EL SEÑOR/A INGRESE EN EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE DISTRITO DE DEPARTAMENTO DE PARA LA CAZA DE CONTROL DE PALOMAS Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MADES N° PARA LA CORRESPONDIENTE TEMPORADA 2022.

.....

FIRMA

.....

ACLARACIÓN

.....

C. I. N°

Adjuntar: Copia simple de Cédula de Identidad del propietario.

Coordenadas UTM:

Nombre del establecimiento:

Nombre del propietario o arrendatario:

Cultivo existente:



Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Vida Silvestre

ANEXO IV

FORMULARIO Nº 5: Datos de Investigación Biológica

REGISTRO DE OBSERVACIONES DE PALOMAS

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del Proyecto: **EVALUACION Y MONITOREO DE LA POBLACION DE PALOMAS *Patagioenas picazuro*, *Patagioenas maculosa* y *Zenaida auriculata* EN EL AGROECOSISTEMA DEL TERRITORIO NACIONAL**

Investigador/es:.....

2. INFORMACIÓN DEL LUGAR

2.1. Lugar de muestreo

LAT.....
LONG.....
Localidad:.....
Distrito:.....
Departamento:.....
Fecha.....
Hora de inicio de conteo.....
Hora de final del conteo.....
Estrato.....
Parcela.....
Muestra.....
Departamento:.....

2.2. Condición meteorológicas en el momento del registro

.....
.....

3. INFORMACIÓN TÉCNICA

3.1. Usos de la tierra en la región de muestreo

Bosque:.....
Ganadería:.....
Caza:.....
Agricultura:.....
Otros usos:.....





Ministerio del
AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

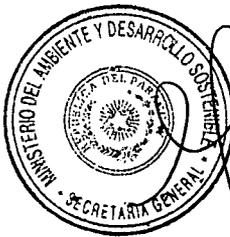
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Vida Silvestre

3.2. Observación/Medición desde la unidad muestral (100 x 100 m)

Altura estimada de conteo.....
Nº de *Patagioenas picazuro*.....
Nº de *Patagioenas maculosa*.....
Nº de *Zenaida auriculata*.....
Nº de otras especies visualizadas.....

3.3. Observaciones

.....
.....
.....



ANEXO V

**FORMULARIO Nº 6: REGISTRA LA INFORMACIÓN TÉCNICA OBTENIDA POR
ENCUESTA A PROPIETARIOS DE FINCAS**

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del Proyecto: **EVALUACION Y MONITOREO DE LA POBLACION DE PALOMAS
Patagioenas picazuro, Patagioenas maculosa y Zenaida auriculata EN EL AGROECOSISTEMA DEL
TERRITORIO NACIONAL**

2. PROPIEDAD

Nombre de la propiedad:.....
Coordenadas geográficas:.....
Localidad:.....
Distrito:.....
Departamento:.....

3. PROPIETARIO

Nombre y Apellido del propietario:.....
Superficie de la propiedad:.....
Uso del suelo:.....

3.1. Condición del ocupante

Propietario:.....
Arrendatario:.....
Administrador:.....
Capataz/encargado:.....

4. INFORMACION TÉCNICA

4.1. Caza: Práctica de la cacería

1. ¿Qué especies cultivadas atraen a las palomas?

.....

2. ¿Practica la cacería? ¿Cuándo?

.....

3. ¿En cuántos K²/Ha las palomas reducen la cosecha?

.....



[Handwritten signature]

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Vida Silvestre

4. ¿En qué meses las palomas se acercan a los cultivos?

.....

5. ¿Cómo califica la población de palomas en los últimos 7 años? Aumentó o disminuyó?

.....

6. ¿Cuál es el destino de las piezas cazadas en caso de que practique la cacería?

.....

7. ¿Solicitó este año por escrito a la SEAM la cacería en su propiedad? ¿Lo hizo en años anteriores?

.....

8. ¿Ha observado Usted que la práctica de la cacería involucre a otras especies de aves y otros animales?

.....

9. ¿Existen otras personas que practican la cacería en su propiedad? ¿Quiénes? ¿En qué mes?

.....

a. Turistas

b. Indígenas

c. Otros

10. ¿Se registró alguna vez algún accidente con las personas?

.....

11. ¿Cuántos cazadores recibió en esta temporada?

.....

12. ¿Cuántos fiscalizadores recibió o llegaron a su propiedad en esta temporada?

.....



[Handwritten signature]

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Vida Silvestre

ANEXO VI

FORMULARIO N° 7 Y N° 8: DATOS BIOMÉTRICOS

Palomas: *Patagioenas picazuro* (Pykasuro), *Patagioenas maculosa* (Paloma moteada) y *Zenaida auriculata* (Torcaza)

Distrito: _____ **Lugar:** _____ **Hoja N°:** _____ **Fecha:** _____

Anotador: _____ **Seccionador/es:** _____

Contenido del Buche		Contenido graso					Sexo		Tamaño de Gónadas (mm)	Huevos		Parásitos		Contenido del Estomago				OBS
Tipo	Cantidad	Sin	Poca	Normal	Mucha	Excesiva	M	H		No	Si	No	Si	S.T.	H.T.	P	Otro	






GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad
Dirección de Vida Silvestre

Palomas: *Patagioenas picazuro* (Pykasuro), *Patagioenas maculosa* (Paloma moteada) y *Zenaida auriculata* (Torcaza)

Distrito: _____ Lugar: _____ Hoja N°: _____ Fecha: _____

Anotador: _____ Seccionador/es: _____

N°	Especie	Peso (gr)	Longitud Total (cm)	Longitud del ala (cm)	Longitud de cola	Sexo

